# BOLETIN  OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

**Nº 27.330**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

## RESOLUCIONES

**Secretaría de Hidrocarburos y Minería**

### COMBUSTIBLES

**Resolución 3/92**

**Modificación de la Resolución de la Subsecretaría de Combustibles Nº 48/91.**

Bs. As., 29/1/92

VISTO la Resolución de la Subsecretaría de Combustibles Número 48 del 1 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que ante algunas presentaciones se ha analizado la necesidad de efectuar adecuaciones y ajustes a la Resolución indicada en el VISTO que fueran necesarios para alcanzar el cabal cumplimiento del objetivo perseguido en el Protocolo Número dos (2) del Acuerdo de Complementación Económica suscripto el 2 de agosto de 1991 entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que el suscripto es competente para dictar la presente conforme las atribuciones conferidas por el artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 48 del 1º de noviembre de 1991 por el siguiente:

"Los inscriptos para exportar gas natural a CHILE desde la Cuenca Neuquina deberán presentar ante esta Secretaría la siguiente documentación:

a) Origen de las reservas a exportar.

b) Pronóstico de exportación.

c) Preacuerdos o cartas de intención de ventas de gas en CHILE, en los que se garantice el cumplimiento de los puntos básicos acordados, en el supuesto de obtenerse las autorizaciones requeridas.

d) Cronograma tentativo de construcción de las obras a realizar.

e) Posibles fuentes de financiamiento.

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 48 del 1 de noviembre de 1991 por el siguiente:

"Una vez presentada la documentación requerida esta SECRETARIA otorgará la autorización para la exportación de gas natural y el PODER EJECUTIVO las concesiones de transporte".

**Art. 3º** — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución de la Subsecretaría de Combustibles Nº 48 del 1 de noviembre de 1991 por el siguiente:

"Para autorizar la exportación de gas natural se tendrá en cuenta, además de la documentación exigida, lo siguiente:

a) El grupo interesado deberá indicar el origen de las reservas a exportar así como la certificación de las reservas probadas, desarrolladas, o a desarrollar en el futuro, en yacimientos propios o de disponentes ubicados en la Cuenca Neuquina, asegurando que no utilizará la infraestructura de transporte existente.

b) Si se presentara más de una propuesta a satisfacción de esta SECRETARIA, que conjuntamente no superen el cupo de exportación, éstas podrán obtener las autorizaciones para la exportación, corriendo por cuenta de los interesados el riesgo económico que representa la realización de más de un gasoducto para el mismo fin.

c) En el caso que se presenten diferentes propuestas de exportación que, sumadas, superen el cupo acordado de hasta un promedio de CINCO MILLONES de metros cúbicos por día (5.000.000 m³/día), se otorgará la autorización de exportación a aquella que, con la documentación exigida por el artículo 2º de la presente, acredite tener el mayor volumen de venta diaria promedio comprometido. En caso que la propuesta a la que se le otorgue la autorización de exportación no alcanzare el promedio de CINCO MILLONES de metros cúbicos por día (5.000.000 m³/día), el remanente será asignado a la propuesta que, con la documentación referida precedentemente, acredite tener comprometido el segundo volumen de venta en orden de magnitud.

**Art. 4º** — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 48 del 1 de noviembre de 1991 por el siguiente:

"Esta SECRETARIA cancelará las autorizaciones de exportación y propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cancelación de las concesiones de transporte que correspondan, si los adjudicatarios tuvieran un atraso de más de DOSCIENTOS DIEZ (210) días en el primer tramo del cronograma de avance, que deberá incluir etapas programadas y al menos la adquisición de la totalidad del material tubular necesario para alcanzar la frontera argentino-chilena. El punto de inicio del cronograma coincidirá con la fecha de vigencia de las concesiones y las autorizaciones respectivas.

**Art. 5º** — Prorrógase hasta el 2 de junio de 1992 a las 16,00 horas, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 48 del 1º de noviembre de 1991.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Prol.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 182/92**

**Modificación de la Resolución Nº 123/92.**

Bs. As., 12/2/92

VISTO la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas Nº 00123/92 y el convenio firmado con el Centro Despachantes de Aduana el 29 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

La posible dudosa interpretación que se puede prestar el concepto del servicio de verificación de firma, en los documentos de destinación de las mercaderías.

Que el mencionado servicio no tiene otro alcance que el hecho de comprobar que las firmas insertas por los Señores Despachantes en los documentos referenciados, responden al de su titular mediante la autenticación correspondiente.

Que el actual trámite de autenticación de firmas hace engorroso su procedimiento debido al circuito establecido hasta el presente para el encaminamiento de la documentación aduanera.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modificar la Resolución Nº 00123/92 en los términos de "verificación de firmas" por los de "autenticación de firmas".

**Art. 2º** — Apruébase el Convenio firmado con el Centro Despachantes de Aduana el 29 de enero del corriente año.

**Art. 3º** — Ceder al Centro Despachantes de Aduana un espacio de 115 m² a continuación del actual local destinado a ese Organismo y de acuerdo al proyecto concebido por la División Organización y Métodos.

**Art. 4º** — Modificar el circuito del trámite para los despachos de importación, de manera tal que en el espacio indicado en el artículo 3º se cumpla el fotocopiado y desglose además de la autenticación de la firma de los Despachantes, según lo convenido.

**Art. 5º** — Regístrese y comuníquese. Tomen conocimiento las Secretarías de Administración y de Asuntos Legales. Elévese al Tribunal de Cuentas de la Nación. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

## SUMARIO

| | Pág. |
|---|---|
| **ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS** | |
| Resolución 182/92-ANA Modificación de la Resolución Nº 123/92 | 1 |
| **COMBUSTIBLES** | |
| Resolución 3/92-SHM Modificación de la Resolución de la Subsecretaría de Combustibles Nº 48/91. | 1 |
| **COMISION NACIONAL DE VALORES** | |
| Resolución 193/92-CNV Modificación del Artículo 139 de la Resolución General Nº 147. | 2 |
| **IMPUESTOS** | |
| Resolución 3465/92-DGI Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Ley Nº 23.760. Título II. Ley Nº 23.905, artículo 1º. Agentes de retención del impuesto a las ganancias. Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Plazo de ingreso. Norma complementaria. | 3 |
| Resolución 3466/92-DGI Impuesto a las Ganancias. Transferencia de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3026 y su modificatoria. Formulario de ingreso. Su sustitución. | 3 |
| **PROMOCION INDUSTRIAL** | |
| Resolución 43/92-SIC Declárase a la firma Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos. | 2 |
| Resolución 44/92-SIC Declárase a la firma Spirax Sarco S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos. | 2 |
| **AVISOS OFICIALES** | |
| Nuevos | 5 |
| Anteriores | 10 |

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908 — Cuenta Nº 1013

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Resolución 193/92**

**Modificación del Artículo 139 de la Resolución General Nº 147.**

Bs. As., 13/2/92

VISTO, lo dispuesto por el artículo 139 de las Resolución General Nº 147 sustitutivo del Título X de las Normas (T.O. 1987) y sus modificatorias, la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 127 inc. e) apartado 1 de las Normas de este organismo, conforme texto establecido mediante Resolución General 147, impone la obligatoriedad, por parte de los Agentes de Mercado Abierto, de utilizar documentación prenumerada en la intermediación de valores mobiliarios.

Que a fin de acreditar la observancia del imperativo que se deriva del artículo 139 primer párrafo, del cuerpo normativo antes citado se impone la necesidad de instrumentar un mecanismo acorde a dicho propósito.

Que es facultad atribuida a esta COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme lo prescribe el artículo 6º incisos d) de la Ley 17.811 establecer normas a las que deben ajustarse las personas físicas o jurídicas autorizadas a efectuar oferta pública de títulos valores.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el texto del artículo 139 de las Normas, de este organismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 139: Los agentes deberán ingresar en forma inmediata al sistema cada operación de compra venta concertada con el siguiente detalle: HORA - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - PRECIO - TIPO DE OPERACION - VOLUMEN - NUMERO DE OPERACION - IDENTIFICACION DE CONTRAPARTE.

El ingreso al sistema deberá estar documentado por una minuta con numeración preimpresa. Dicha numeración, que podrá asignarse a uno o más comitentes, será asimismo la que conste en los respectivos boletos.

La identificación de la contraparte deberá efectuarse mediante un código que permita determinar si la operación se realizó con otro agente de mercado abierto —en cuyo caso deberá preverse la forma de individualización del mismo— o con un comitente.

Excepcionalmente la operación no ingresada en real tiempo y forma al sistema deberá ser incorporada al mismo sólo por el denominado "correo electrónico", y antes de las dos primeras horas del inicio de las operaciones del día hábil inmediato.

En caso de incumplimiento, el Sistema Informático Electrónico que conoce tal situación por la información recibida de la contraparte deberá, premio informe a este organismo, bloquear automáticamente las operaciones del agente no informante pasadas esas dos primeras horas del inicio de las operaciones y hasta tanto la Comisión emita una instrucción en contrario.

La Comisión podrá tener acceso exclusivo a la minuta, al numero de boleto de cada operación concertada y a toda otra información que reciba o elabore el sistema. Asimismo, en cumplimiento de las facultades de fiscalización que le son propias, tendrá acceso al lugar de operaciones para comprobar el ingreso al sistema en real tiempo y forma y su concertación".

**Art. 2º** — El régimen establecido en el artículo precedente regirá a partir del 1º de Abril de 1992.

**Art. 3º** — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, dése a conocer a la prensa y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido Santiago Tawil. — Guillermo Harteneck. — Carlos Solans.

---

**Secretaría de Industria y Comercio**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 43/92**

**Declárase a la firma Industrias Magromer Cueros y Pieles S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.**

Bs. As., 13/2/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 32.059/89, por el que la firma INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su capacidad productiva de su planta industrial dedicada al procesamiento de cueros y pieles finas, situada en Ruta 5, Km. 100 - Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S. A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 1318, Piso 9º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta 5, Km. 100 - Mercedes, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

**Art. 3º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5º** — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

**Art. 7º** — Esta Secretaría a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

**Art. 8º** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S. A., constituye domicilio especial en Avenida Córdoba 1318, piso 9º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 43

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

| CANTIDAD | DESCRIPCION DEL MATERIAL |
|---|---|
| UNA (1) | Máquina para esmerilar en húmedo de 1500 mm. de anchura de trabajo, modelo EFFLORA UNO, completa con instalación eléctrica a telecomando, motores eléctricos, en total Hp 38 y con:<br>— Cilindro esmerilador con ranuras;<br>— Dispositivo para avivar el cilindro esmerilador con diamante (operación de efectuar cada 8 horas de trabajo);<br>— Dispositivo hidráulico para el comando de la variación decimal del espesor durante el trabajo de más o menos 5 décimos de milímetro; con control óptico;<br>— Dispositivo de seguridad de barrera neumática;<br>— Velocidad de extracción regulable en continuo de 10 a 30 m/minuto;<br>— Producción por hora: 120/150 pieles. |
| PAIS DE ORIGEN: | REPUBLICA ITALIANA |
| VALOR TOTAL FOB: | LIRAS ITALIANAS SETENTA Y CINCO MILLONES (Lit. 75.000.000). |
| REPUESTOS | |
| UN (1) | Juego de partes eléctricas/electrónicas. |
| UN (1) | Juego de empaquetaduras. |
| UN (1) | Util con diamante para avivar el cilindro esmerilador. |
| VALOR TOTAL FOB: | LIRAS ITALIANAS UN MILLON DOSCIENTAS MIL (Lit. 1.200.000) |
| POSICION NADI: | 84.16.00.01.99 |
| DERECHO DE IMPORTACION: | 5 % (CINCO POR CIENTO) |

---

**Secretaría de Industria y Comercio**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 44/92**

**Declárase a la firma Spirax Sarco S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.**

Bs. As., 13/2/92

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 9.987/89, por el que la firma SPIRAX SARCO S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de válvulas y accesorios para vapor, situada en Ruta Panamericana Km. 24,9, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional de bienes equivalentes.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de esta SECRETARIA ha considerado que la producción nacional no alcanza los parámetros requeridos por la firma peticionante.

Que los Organismos Técnicos de esta SECRETARIA han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, no teniendo a la fecha obligaciones exigibles.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma SPIRAX SARCO S. A., con domicilio legal en Viel 1421, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta Panamericana Km. 24,9, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

**Art. 3º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

**Art. 5º** — La firma se compromete a suministrar a esta SECRETARIA, o al organismo que designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA.

**Art. 7º** — La Dirección Nacional de Industria, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

**Art. 8º** — Remítase copia de la presente resolución al MINISTERIO de SALUD y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA CALIDAD AMBIENTAL) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 9º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SPIRAX SARCO S. A., constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B. 2, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales y que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 44

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

| CANTIDAD | DESCRIPCION DEL MATERIAL |
|---|---|
| UNO (1) | Torno CNC, marca MORI SEIKI, modelo AL-20 BTM, con control numérico marca FANUC y equipo eléctrico para C.A.T. 380 V, 50 Hz., completo con todos sus accesorios y un lote de repuestos de uso exclusivo. |
| VALOR TOTAL FOB: | Equipo: YENES ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (¥ 11.180.000).<br>Repuestos: YENES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (¥ 559.000). |
| POSICION NADI: | 84.45.03.06.01 |
| PAIS DE ORIGEN: | JAPON |

DERECHO DE IMPORTACION: 5% (CINCO POR CIENTO)

| | |
|---|---|
| UNO (1) | Centro de mecanizado horizontal, marca MORI SEIKI, modelo MH-40, con control numérico marca FANUC y equipo eléctrico para C.A.T. 380 V, 50 Hz., completo con todos sus accesorios y un lote de repuestos de uso exclusivo. |
| VALOR TOTAL FOB: | Equipo: YENES TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (¥ 33.860.000).<br>Repuestos: YENES UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (¥ 1.693.000). |
| POSICION NADI: | 84.45.14.99.10 |
| PAIS DE ORIGEN: | JAPON |

DERECHO DE IMPORTACION: 5 % (CINCO POR CIENTO)

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3466/92**

**Impuesto a las Ganancias. Transferencia de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3026 y su modificatoria. Formulario de ingreso. Su sustitución.**

Bs. As., 14/2/92

VISTO la Resolución General Nº 3026 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que pautas recaudatorias aconsejan unificar el empleo de formularios, a través de los cuales los contribuyentes, responsables y terceros cumplimentan sus obligaciones tributarias.

Que, en tal sentido resulta procedente sustituir la boleta de depósito para el ingreso de las retenciones practicadas prevista en el primer párrafo del artículo 9º, por el formulario Nº 99.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 3026 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 9º, la expresión "boletas de depósito F. 68 ó 68/A, según corresponda" por "boleta de depósito F. 99".

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3465/92**

**Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Ley Nº 23.760. Título II. Ley Nº 23.905, artículo 1º. Agentes de retención del impuesto a las ganancias. Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Plazo de ingreso. Norma complementaria.**

Bs. As., 14/2/92

VISTO el artículo incorporado a continuación del artículo 27 de la Ley Nº 23.760 —Impuesto sobre los Débito en Cuenta Corriente y Otras Operatorias— por el punto 5 del artículo 1º de la Ley Nº 23.905, y

CONSIDERANDO:

Que ante inquietudes planteadas al respecto por distintas entidades, resulta apropiado instrumentar el procedimiento aplicable para el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, —por parte de los agentes de retención comprendidos en los términos de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones— de los importes percibidos por las entidades financieras en concepto de impuesto sobre los débitos bancarios en cuenta corriente y otras operatorias, conforme lo dispone el artículo incorporado por el punto 5 del artículo 1º de la Ley Nº 23.905.

Que en consecuencia, corresponde establecer un sistema normativo para que los responsables del impuesto a las ganancias, que no tengan obligación de presentar la declaración jurada anual de dicho gravamen, en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1º del Decreto Reglamentario del aludido tributo, puedan computar el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, contra el impuesto a las ganancias que respecto de cada uno de dichos responsables determinen sus empleadores —de acuerdo con lo establecido en la precitada resolución general— en su carácter de agentes de retención del citado gravamen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los responsables que no resulten obligados a presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1º del Decreto Reglamentario del aludido gravamen, para tener derecho al cómputo previsto en el segundo párrafo del artículo incorporado por el artículo 1º, punto 5 de la Ley Nº 23.905, a continuación del artículo 27 de la Ley Nº 23.760 —Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias—, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente.

**Art. 2º** — A los efectos de la procedencia de dicho cómputo, el beneficiario deberá entregar al empleador que revista el carácter de agente de retención del impuesto a las ganancias, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, una nota que contenga los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres y domicilio del o de los titulares de la cuenta sobre la cual se hubiera aplicado el impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias.

3. Denominación de la entidad financiera donde se encuentra radicada la respectiva cuenta, con indicación de sucursal y domicilio.

4. Tipo y número de cuenta.

5. De tratarse de varios titulares de cuenta, deberá determinarse la proporción en que participa el beneficiario.

6. Importe del impuesto percibido por la entidad financiera y fechas de las respectivas percepciones, por el período comprendido entre el 21 de febrero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive.

7. Copia de los resúmenes de cuenta que acrediten los importes debitados, o en su reemplazo, certificación bancaria en la que conste el monto percibido por la misma en el período comprendido entre el 21 de febrero de 1991 y el 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive, la que será archivada por el agente de retención para su eventual verificación.

8. Detalle de los impuestos e importes respectivos contra los cuales se efectúa la acreditación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos liquidados y percibidos por la entidad financiera.

9. Firma de beneficiario precedida de la fórmula prevista por el artículo 28, "in fine", del Decreto Nº 1379 y sus modificaciones.

La presente información deberá ser suministrada por el empleado al empleador hasta el día 13 de marzo de 1992, inclusive.

La falta de presentación en término de la referida información eximirá al agente de retención de proceder, —a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias— al cómputo del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, que corresponda.

**Art. 3º** — En el supuesto de comprobarse inexactitud o falsedad en la información que debe suministrarse, el beneficiario será responsable de la diferencia de impuesto resultante y pasible de las sanciones establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, excepto cuando se comprobare que ha existido connivencia con su agente de retención para disminuir, total o parcialmente, el importe de impuesto a las ganancias que en definitiva corresponda ingresar, en cuyo caso serán ambos solidariamente responsables.

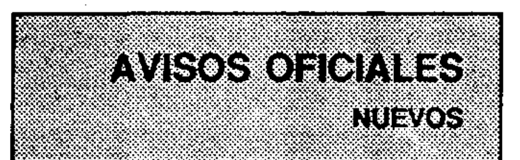
**Art. 4º** — Los importes liquidados y percibidos por la entidad financiera, en concepto de impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, entre el primer día hábil del mes de enero de 1992 y el día 21 de febrero de 1992, ambas fechas inclusive, se comunicará al agente de retención dentro del plazo de QUINCE (15) días de vencido el período indicado precedentemente, mediante presentación de una nota con la información indicada en el artículo 2º, a los efectos de la acreditación de dichos importes, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias para el año calendario 1992.

**Art. 5º** — El cómputo previsto en esta resolución general se regirá por las normas de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, correspondiendo al agente de retención considerar el mismo y practicar la liquidación final a que se refiere al inciso a) del artículo 14 de la citada norma — exclusivamente respecto del año calendario 1991 — hasta el último día hábil del mes de marzo del año 1992, inclusive.

**Art. 6º** — Los importes a computar como pagos a cuenta del impuesto a las ganancias serán consignados en el rubro 9 del F. 295, en el rubro 2 del F. 284 y en la columna XVI del F. 284/Continuación, aclarándose en todos los casos el concepto correspondiente en el rubro "Observaciones" de dichos formularios.

**Art. 7º** — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.




**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nºs. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nºs. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As. 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/1/92

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nº 4.782.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

e. 19/2 Nº 1808 v. 19/2/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCC 92/1**

Se cita a la firma ASTILLEROS PUERTO DESEADO S.A., para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602268/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004, del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) ₳ 7.540.998 (Australes, siete millones quinientos cuarenta mil novecientos noventa y ocho) Fdo. Dra. Rosa Nélida Garcia, 2ª Jefa Dpto. Contencioso Capital. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 19/2 Nº 380 v. 19/2/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCC 92/2**

Se cita al Sr. JORGE ERNESTO VEGA, Pspte. Nº 4.767.165, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600376/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004, C.A. MONTO MINIMO MULTA (arts. 930/932 C.A.) ₳ 136.728.247 (Australes, ciento treinta y seis millones setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete). DERECHOS A 136.728.247 (Australes ciento treinta y seis millones, setecientos veintiocho mil, doscientos cuarenta y siete) Fdo. Dra. Rosa Nélida Garcia, 2ª Jefe Dpto. Contencioso Capital. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaria Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 19/2 Nº 381 v. 19/2/91

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCC 92/3**

Se cita a DIDAKTA S.A.C.I.F.I.A., para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.585/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004, C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) A 4.600.317 (Australes, cuatro millones seiscientos mil trescientos diecisiete) Fdo. Dra. Rosa Nélida Garcia, 2ª Jefe Dpto. Contencioso Capital. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 19/2 Nº 382 v. 19/2/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ANCC 92/4**

Se cita a la COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A., para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.168/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004, C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) A 25.441.553 (Australes, veinticinco millones, cuatrocientos cuarenta y un mil, quinientos cincuenta y tres). DERECHOS ₳ 122 (Australes, ciento veintidós). Fdo. Dra. Rosa Nélida Garcia, 2ª Jefe Dpto. Contencioso Capital. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 19/2 Nº 383 v. 19/2/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)**

San Javier (Mnes.), 5/02/92

PARA: DOS SANTOS JUAN PEDRO (COLONIA ALICIA - MNES).

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 034/87, Caratulado: "JUAN PEDRO DOS SANTOS S/INFRACCION AL ART. 987 C.A. LEY 22.415", se ha dictado Fallo Definitivo Nº 072/91, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES), 15 de Noviembre de 1991. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible de las mercaderías de figuración en autos, en los términos del Art. 987 C.A. Ley 22.415. ARTICULO 2º: "SANCIONAR al imputado JUAN PEDRO DOS SANTOS domiciliado en Colonia Alicia (Mnes al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a PESOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES ($ 51,63). En mérito de las condiciones que anteceden y de acuerdo a los términos del ART. 947 C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR al encartado a cancelar la multa impuesta dentro de los quince (15) días contados desde la notificación del presente Fallo, conforme a los términos de los Arts. 924 y 1122 del C.A. ARTICULO 4º: DE FORMA FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 19/2 Nº 384 v. 19/2/92

**ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)**

San Javier (Mnes.), 6/02/92

PARA: PALOMO LUIS HECTOR (ARISTOBULO DEL VALLE - MNES).

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 005/90, Caratulado: "HECTOR LUIS PALOMO S/INFRACCION AL ART. 987 C.A. LEY 22.415", se ha dictado Fallo Definitivo Nº 061/91, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES), 5 de Noviembre de 1991. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías de figuración en autos conforme al art. 986 C. A. Ley 22.415. ARTICULO 2º: "SANCIONAR por infracción al ART. 986 C.A. a HECTOR LUIS PALOMO DNI Nº 14.124.042, domiciliado en el Km. 1.212, Ruta Nacional Nº 14 de la localidad de Aristóbulo del Valle (Mnes) al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA ($ 373,30). En mérito de las condiciones que anteceden y de acuerdo a los términos del ART. 947 C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR al imputado a cancelar la multa antes mencionada dentro de los quince (15) días de notificado del presente Fallo, conforme a los términos de los Arts. 924 y 1122 C.A. ARTICULO 4º: REGISTRESE DE FORMA FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 19/2 Nº 385 v. 19/2/92

**ADUANA DE SAN JAVIER (MNES.)**

San Javier (Mnes.), 6/02/92

PARA: DA LUZ ALFONSO (L. N. ALEM - MNES).

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 009/90, Caratulado: "ALFONSO DA LUZ S/INFRACCION AL ART. 987 C.A. LEY 22.415", se le ha dictado Fallo Definitivo Nº 059/91, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES), 5 de Noviembre de 1991. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías de figuración en autos, en los términos de los Arts. 985 y 987 C.A. Ley 22.415. ARTICULO 2º: "SANCIONAR A ALFONSO DA LUZ L.E. Nº 7.542.226, domiciliado en LEANDRO N. ALEM (MNES), al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado, que a la fecha asciende a PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 558,50). En mérito de las condiciones que anteceden y de acuerdo a los términos del ART. 947 C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR al imputado a cancelar la multa impuesta dentro de los quince (15) días contados de la notificación del presente Fallo, conforme a los arts. 924 y 1122 C.A. ARTICULO 4º: REGISTRESE DE FORMA FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 19/2 Nº 386 v. 19/2/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JUAN**

Se hace saber a OSCAR FADIÑO la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 001/92, del 16/1/92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 010/91 caratulado "Contra Oscar FADIÑO p/presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero", que dice: 1º) CONDENAR al ciudadano Oscar FADIÑO, D.N.I. Nº 17.332.717, con último domicilio conocido en Esteban Bonorino 636, Buenos Aires, al pago de multa igual a UNA (1) vez el valor en aduana de las mercaderías cuya importación se encontraba prohibida por el régimen de equipaje a la fecha de la confección del acta de fs. 1 (dos teléfonos), cuyo monto actualizado es igual a la suma de $ 351,44 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS). 2º) NOTIFICAR al condenado que los tributos a la importación actualizados (por el total de las mercaderías) ascienden a $ 173,19 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS). 3º) INTIMAR al encausado para que dentro de los QUINCE (15) días de notificado proceda a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º), en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero, so pena de iniciar su cobro por vía de apremio conforme lo determina el Art. 1125 del citado cuerpo legal. 4º) Dentro del plazo citado deberá dar destinación a las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de destinarlas de oficio. 5º) DE FORMA. FIRMADO CARLOS A. ARCE ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JUAN.

e. 19/2 Nº 387 v. 19/2/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JUAN**

Se hace saber a JULIO RUFFINELLI la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 002/92, del 16/1/92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 012/91 caratulado "Contra Julio RUFFINELLI p/presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero", que dice: 1º) CONDENAR al ciudadano Julio RUFFINELLI, C.I. Nº 3.205.030, último domicilio conocido en Chorroarín 660, Capital Federal, al pago de multa igual a UNA (1) vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada, cuya importación se encontraba prohibida por el régimen de equipaje a la fecha de la confección del acta de fs. 1, monto que actualizado asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 166,47). 2º) NOTIFICAR al condenado que los tributos a la importación actualizados importan la suma de ciento once pesos con cuarenta y ocho centavos ($111,48). 3º) INTIMAR el encausado para que dentro de los QUINCE (15) días de notificado proceda a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º), en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero, so pena de iniciar su cobro por vía de apremio conforme lo determina el Art. 1125 del citado cuerpo legal. 4º) Dentro del plazo citado deberá dar destinación a la mercadería secuestrada, bajo apercibimien-

to de destinaria de oficio. 5º) DE FORMA. FIRMADO CARLOS A. ARCE ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JUAN.

e. 19/2 Nº 388 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Mendoza, 7/2/92

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

— Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES

— Código: 802

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | PORCENTAJE APLICABLE |
|---|---|---|---|
| 01-802-92 | 30-62097242-4 | DULCIORA S.A. | 95 % |
| 02-802-92 | 30-62097082-0 | PRODUCTOS NATURALES S.A. | 100 % |
| 03-802-92 | 33-61355336-9 | METALBOX S.A. | 95 % |
| 04-802-92 | 30-59185815-3 | GLUCOVIL S.A. | 100 % |
| 05-802-92 | 30-61596887-7 | AGROMONTE S.A. | 95 % |
| 06-802-92 | 30-61191938-3 | MELLER SAN LUIS S.A. | 95 % |
| 07-802-92 | 30-62339410-3 | QUALITEX S.A. | 100 % |
| 08-802-92 | 30-60956622-8 | DOÑA COCA S.A. | 90 % |
| 09-802-92 | 33-61408634-9 | AMIONS INGENIERIA SAN LUIS SA | 85 % |
| 10-802-92 | 30-60015400-8 | INDUMENTARIA INDUSTRIAL DEL OESTE S.A. | 80 % |
| 11-802-92 | 30-60150000-7 | PRETENSA S.A. | 80 % |
| 12-802-92 | 30-61326817-7 | CURTIDOS SAN LUIS S.A. | 95 % |
| 13-802-92 | 30-60414078-8 | SORLYL SAN LUIS S.A. | 85 % |
| 14-802-92 | 30-62097037-5 | CONVERFLEX S.A. | 90 % |
| 15-802-92 | 30-60612069-5 | IMPULSO DE SAN LUIS S.A. | 90 % |
| 16-802-92 | 30-61329021-0 | SERVINDUSTRIA S.A. | 95 % |
| 17-802-92 | 30-59873084-5 | ENVASES DARACT S.A. | 80 % |
| 18-802-92 | 30-61650899-3 | PLASTI S.A. | 95 % |
| 19-802-92 | 30-60447520-8 | POLITEX S.A. | 85 % |
| 20-802-92 | 30-61328929-8 | SAPRIME S.A. | 95 % |
| 21-802-92 | 30-61064463-1 | T.A.C.O. SAN LUIS S.R.L. | 90 % |

TOTAL DE CONSTANCIAS: VEINTIUNA (21)

e. 19/2 Nº 389 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

— Código: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 261/91 | 30-59810997-0 | FAMAT S.A. AGROPECUARIA, COMERCIAL, NDUSTRIAL Y FINANCIERA |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/2 Nº 390 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

— Código: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 023/92 | 30-51712819-4 | FERROSIDER S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/2 Nº 391 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

— Código: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 031/92 | 30-55281616-8 | DURLOCK S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/2 Nº 392 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: REGION I - AGENCIA Nº 9.

— Código: 009

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 134/009/91 | 33-51767055-9 | | RUIBA S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 19/2 Nº 393 v. 19/2/92

**Resolución Nº 104/92**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.**

Bs. As., 12/2/1992

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 199 . se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la relevancia de las tareas que se desarrollan en las áreas de fiscalización externa con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, se verifican necesidades funcionales que aconsejan la modificación de la estructura organizativa.

Que, a tal efecto, resulta conducente la creación de unidades orgánicas en el ámbito de las Regiones Córdoba (Zona I, Córdoba), Rosario (Zona II Rosario), La Plata (Zona III, La Plata), Regiones 1, 2 y 3 (Zona IV Metropolitana) y Regiones 4, 5 y 6 (Zona V Metropolitana).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Crear las Divisiones de Fiscalización Externa en jurisdicción de las Regiones que a continuación se detallan:

**Dirección Zona I**

Región Córdoba — División Fisc. Externa Nº 4

**Dirección Zona II**

Región Rosario — División Fisc. Externa Nº 4

**Dirección Zona III**

Región La Plata — División Fisc. Externa Nº 3

**Dirección Zona IV Metropolitana**

Región 1 — División Fisc. Externa Nº 3 A

Región 2 — División Fisc. Externa Nº 5 A

Región 3 — División Fisc. Externa Nº 8 A

**Dirección Zona V Metropolitana**

Región 4 — División Fisc. Externa Nº 11 A

Región 5 — División Fisc. Externa Nº 14 A

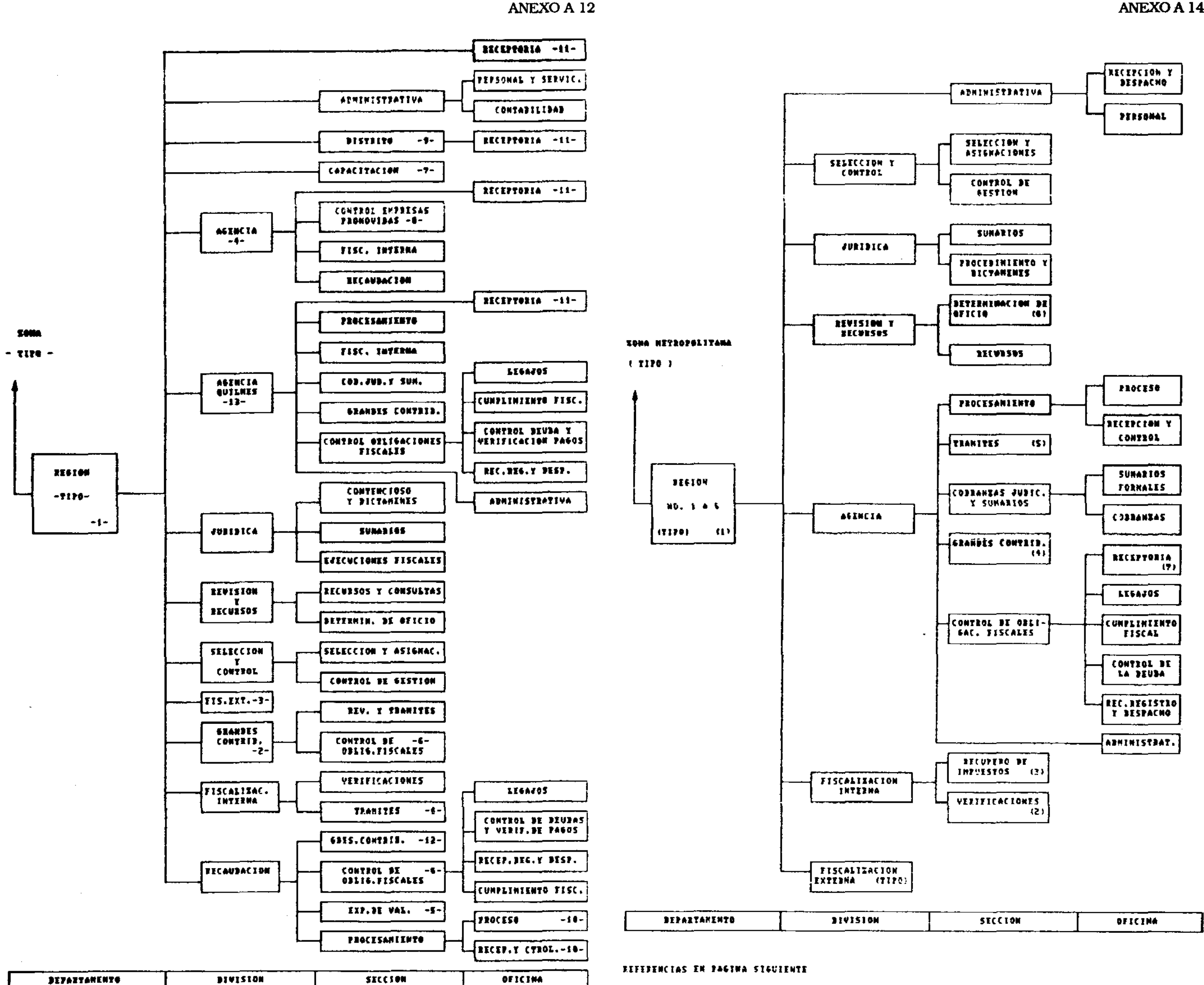
Región 6 — División Fisc. Externa Nº 16 A

**Art. 2º** — Asignar a las Divisiones creadas por el artículo precedente en el ámbito de las Direcciones de Zonas I, II y III, idénticas acción y tareas que las establecidas para las Divisiones de Fiscalización Externa existentes en las aludidas Direcciones.

**Art. 3º** — Asignar a las Divisiones creadas por el artículo 1º en el ámbito de las Direcciones de Zonas IV y V, idénticas acción y tareas que las establecidas para las Divisiones de Fiscalización Externa existentes en las aludidas Direcciones.

**Art. 4º** — Reemplazar los Anexos A12 y A14 de la Resolución 400/91 y sus modificaciones por los que se aprueban por la presente.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.




—1— CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—2— CORRESPONDE A UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.

—3— CORRESPONDE A Nº 1 y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, MENDOZA, TUCUMAN Y RESISTENCIA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

—4— CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—5— CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

—6— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

—7— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

—8— CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

—9— CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—10—CORRESPONDE A UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.

—11— CORRESPONDE A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—12— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.

—13— CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8 Y 9 - DIV. REV. Y REC. "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S Y CONTROL "A".

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 5, 12 Y 13 - DIV. REV. Y REC. "B" - DIV. JUR. "B" - DIV. S CONTROL "B".

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7, 8 Y 8A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 3, 4 Y 14 - DIV. REV. Y REC. "C" - DIV. JUR. "C" DIV. S Y CONTROL "C".

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10 Y 11 - DIV. REV. Y REC. "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S Y CONTROL "D".

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6 Y 16, DIV. REV. Y REC. "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E".

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 2, 7 Y 15 - DIV. REV. Y REC. "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S Y CONTROL "F".

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1.

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN AGENCIAS 3, 8, 9, 10 Y 11, RESTO 1.

(5) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN AGENCIAS 8, 9 Y 10, RESTO 1.

(6) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(7) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 19/2 Nº 395 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 106/92**

**Designación Jefaturas en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones.**

Bs. As., 12/2/92

VISTO la Resolución Nº 105 del 12 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto resolutivo se dispuso la creación de nuevas Divisiones de Fiscalización Externa.

Que por tal motivo la Subdirección General de Operaciones propicia la cobertura interina de la Jefatura de dichas Divisiones.

Que algunos funcionarios nominados se venían desempeñando como Jefes Interinos de otras Unidades por lo que cabe proceder a la designación de aquellos que los sustituirán en la conducción de las mismas.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas a los agentes que seguidamente se mencionan, las funciones de Jefaturas Interinas de las Unidades que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Contador Público D. Gerardo Ricardo BLASI - Legajo Nº 21.826/02 | División Fiscalización Externa Nº 14 |
| Contador Público D. Alberto Bartolomé NEPOTE - Legajo Nº 27.561/39 | División Fiscalización Externa de Región Río Cuarto |
| Contador Público D. Oscar Rubén ERAZU - Legajo Nº 19.920/31 | Sección Selección y Asignaciones de Región Tucumán. |

**Art. 2º** — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES | |
| Contador Público D. Eduardo Antonio MACRI - Legajo Nº 22.956/68 | División Fiscalización Externa "B" |
| REGION CORDOBA | |
| Contador Público D. Alberto Bartolomé NEPOTE - Legajo Nº 27.561/39 | División Fiscalización Externa Nº 4 |
| REGION RIO CUARTO | |
| Administrador Tributario D. Víctor Manuel ABRAHAM - Legajo Nº 19 864/02 | División Fiscalización Externa |
| REGION TUCUMAN | |
| Contadora Pública Dra. Teresa de Rosario DAINA de HERRERA - Legajo Nº 27.233/86 | Sección Selección y Asignaciones |
| REGION ROSARIO | |
| Contador Público D. Víctor Angel GOMEZ - Legajo Nº 24.359/52 | División Fiscalización Externa Nº 4 |
| REGION LA PLATA | |
| Contador Público D. Ernesto Raúl AMADO CATTANEO - Legajo Nº 26.996/51 | División Fiscalización Externa Nº 3 |
| REGION Nº 1 | |
| D. Héctor ARAUJO - Legajo Nº 8.149/43 | División Fiscalización Externa Nº 3 "A" |
| REGION Nº 2 | |
| Da. Beatriz Luisa PIANETTI - Legajo Nº 9.567/93 | División Fiscalización Externa Nº 5 "A" |
| REGION Nº 3 | |
| Contador Público D. Gerardo Adolfo FONT - Legajo Nº 26.710/75 | División Fiscalización Externa Nº 8 "A" |
| REGION Nº 4 | |
| Contador Público D. Gerardo Ricardo BLASI - Legajo Nº 21.826/02 | División Fiscalización Externa Nº 11 "A" |
| REGION Nº 5 | |
| D. Mario Luis CAPANO - Legajo Nº 14.068/06 | División Fiscalización Externa Nº 14 "A" |
| Contador Público D. Leonardo Oscar SASSON - Legajo Nº 26.285/58 | División Fiscalización Externa Nº 14 |
| REGION Nº 6 | |
| Da. Beatriz MOSQUERA - Legajo Nº 9.119/22 | División Fiscalización Externa Nº 16 "A" |
| DIRECCION DE ZONA IV METROPOLITANA | |
| Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI - Legajo Nº 17.591/51 | División Fiscalización Externa de la Actividad Pecuaria |

**Art. 3º** — Los agentes D. Héctor ARAUJO, Da. Beatriz Luisa PIANETTI, D. Mario Luis CAPANO, Da. Beatriz MOSQUERA y el Administrador Tributario D. Víctor Manuel ABRAHAM ejercerán todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, las que serán ejercidas por las Jefaturas de sus respectivas Regiones.

**Art. 4º** — Aclarar que la designación del Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI lo es "en comisión" y sin ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, la que será ejercida por la Jefatura de la Dirección de Zona IV Metropolitana.

**Art. 5º** — Asignar funciones de Adjunto a la Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Córdoba al Contador Público D. Juan Oscar Rafael BERTOLA (Legajo Nº 13.550/55), autorizándolo a suscribir los asuntos propios de dicha Unidad excepto los relacionados con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUB DIRECTOR GENERAL A/C, DIRECCION GENERAL.

e. 19/2 Nº 396 v. 19/2/92

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (29) días a YOLANDA A. DE PAULA de CRIADO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 90/90 (TCN-62/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e interés. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/2 Nº 378 v. 21/2/92

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Alvaro Luis PERSICO que por Resolución Nº 2415/91 (Juicio de Responsabilidad Nº 47/87) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (A 10.686.500), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/2 Nº 379 v. 21/2/92

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor US$ 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor US$ 500: **donde dice** 4.733.898 **debió decir** 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.999 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.908/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 13/92**

**Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).**

Mendoza, 4/2/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de División Recaudación de la D. G. I., Región Mendoza con fecha 31 de enero de 1992.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT.
DE REGION MENDOZA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

| | |
|---|---|
| "INASA S.A.I.C. y F. | 30-61582976-1 |
| CAPSULAS ARGENTINAS S. R. L. | 30-63175714-2 |
| PENAPEN S. A. | 30-61231724-7 |
| EL SAUCE S. A. | 30-59750512-0 |
| DIME S. R. L. | 30-59120722-5 |
| AUTOAHORRO ANDINO S. A. | 30-60650449-3 |
| AICE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES DETERMINADOS | 30-57838841-5 |
| TARCAL S. R. L. | 30-56423275-7" |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — DR. INCA PASCUAL SAYANCA - JEFE REGION MENDOZA (INT.).

e. 14/2 Nº 367 v. 20/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto SALAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 349 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angeles Petra ALONSO de ARMIÑO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 350 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ALBANESE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 351 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Delia María Luisa CALDERONE de BAROVERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — FDO. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 352 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Raúl FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 353 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo LOPEZ PEREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 354 v. 19/2/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — CONT. PUB. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

| CUIT | DENOMINACION | AGENCIA Nº |
|---|---|---|
| 30-61701214-2 | CONCERT S.A. COM. AGROP. Y DE MANDATOS | 9 |
| 30-56044586-1 | CONFECCIONES MORTERO S.A. | 9 |
| 33-51699453-9 | PLENIT S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL E INM. | 9 |
| 30-62434009-0 | PNC INTERNACIONAL INVERSIONES S.A. | 9 |
| 30-61579310-4 | CARFLO S.A. | 9 |
| 30-60897264-8 | CAMPOS GONZALEZ S.R.L. | 9 |
| 30-59677136-6 | SANTA ROSA AGROPECUARIA S.A. en form. | 9 |
| 30-58753932-9 | CABMAR S.A. | 9 |

| CUIT | DENOMINACION | AGENCIA Nº |
|---|---|---|
| 30-57368818-6 | DINDA Y URIBURU | 9 |
| 30-50672550-6 | CIA DE TRANSP. Y COMERCIO INTERNACIONAL SA | 9 |
| 20-03286451-2 | RIZZO Carlos Alberto | 9 |
| 30-53901626-8 | RIO SAR S.A.C.I.F. | 9 |
| 20-00419154-5 | DELFINO MARIA TERESA LLOBET | 8 |
| 30-50081594-5 | COPPA Y CHEGO S.A. | 8 |
| 30-50101012-6 | PERETTI S.A.C.I. | 8 |
| 30-50928998-7 | HARAS ARGENTINO S.A. | 8 |
| 30-50937538-7 | MAROME S.C.A. | 8 |
| 30-51323655-3 | RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 8 |
| 30-51969550-9 | QUAYAT S.A.C.I.F.I. | 8 |
| 30-52120750-3 | INDEPENDENCIA CONSTRUCTORA S.R.L. | 8 |
| 30-52121647-2 | ACERIAS BERISSO S.A. | 8 |
| 30-52531219-0 | MERCADO CIUDAD DE BS. AS. S.A. | 8 |
| 30-53459095-0 | PODEMARI S.C.A. | 8 |
| 30-54685594-1 | CEREALES AMEGHINO S.A. | 8 |
| 30-54706855-2 | DE CARO Y RUSSO S.A.C.I. | 8 |
| 30-54785666-7 | GUARDIA HNOS. S.A. | 8 |
| 30-56266809-4 | ARGENBLUE | 8 |
| 30-57293529-5 | S.A. DE MANDATOS DE COADY | 8 |
| 30-57678933-1 | GRAN DISTRIBUIDORA S.A.C. | 8 |
| 30-58460759-5 | S.A. WOGENDAM | 8 |
| 30-58716999-8 | INTEGRETD DIGITAL SYSTEMS ARGENTINA S.R.L. | 8 |
| 30-59101709-4 | ASTIR TEXTILES S.A. | 8 |
| 30-59224011-0 | ESTANCIAS LA PUNILLA S.A. AGROPECUARIA | 8 |
| 30-59422330-2 | BRASPORT S.A. EN FORMACION | 8 |
| 30-60574866-6 | COOPERATIVA DE PROVISION PARA IND. DEL CAU. | 8 |
| 30-60867568-6 | J. C. SUAREZ S.A. | 8 |
| 30-61137060-8 | TOP RANKS BS. AS. S.A. | 8 |
| 30-61367937-1 | MOBIL PETRO S.A. | 8 |
| 30-61551963-0 | PAPUL S.A. | 8 |
| 30-61663549-8 | ALSARO S.A.I.C.F. | 8 |
| 30-61713532-5 | SIDERIN S.A. | 8 |
| 30-61731088-7 | TEXTIL ALGARROBO S.A | 8 |
| 30-61739556-4 | PANORAMA S.A. DE INVERSIONES | 8 |
| 30-62026921-9 | SAIFA S.A. COMERCIAL IND. INMOB. Y FINAN. | 8 |
| 30-62156082-0 | METALCIVIN S.A. | 8 |
| 30-62352657-3 | TINELCO S.A. | 8 |
| 30-62413264-1 | SER SALTA S.A. | 8 |
| 30-62469441-0 | PETROGAM S.A. | 8 |
| 30-62566111-7 | EL SILENCIO DE POEHLS Y BENITEZ S.C.A. | 8 |
| 30-62753511-9 | SAN JUAN DE APARICIO S.A. | 8 |
| 33-50436431-9 | PHLOX EXIBRO S.A. | 8 |
| 33-51671468-9 | PEMCOLOR S.A.C.I.F.I.A. | 8 |
| 33-52291887-9 | ANILINAS FREIRE S.A. | 8 |
| 33-52349173-9 | EL MADRONO S.A. | 8 |
| 33-59637491-9 | CEREBRO S.A. | 8 |
| 33-59751362-9 | PLASTITOYS S.A. en form. | 8 |
| 33-61073973-9 | LECHERIAS S.A. | 8 |
| 33-61135422-9 | FORMO GAS S.A. | 8 |

Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI
Jefe (Int.) Región Nº 1

Nota R 1 Nº 348/91
Buenos Aires, febrero 5 de 1992

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Asunto: Notificación por Edictos

Para su publicación en el Boletín Oficial se adjunta actuación suscripta por Juez Administrativo competente, atento lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR). — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

e. 18/2 Nº 374 v. 24/2/92

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 67**

Bs. As., 12/2/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2284/91 en sus artículos 86 y 87, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 2284/91 se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) cuya percepción y fiscalización estará a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que son aplicables a la CUSS, las normas sobre percepción, fiscalización y ejecución judicial que rigen para los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que la CUSS comprende los distintos aportes y contribuciones enumerados en el artículo 87 Decreto 2284/91.

Que razones de uniformidad y simplificación normativa conducentes a una mayor seguridad jurídica, aconsejan extender a todos los aportes y contribuciones integrantes de la CUSS, en materia de procedimientos, el régimen vigente para los aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Resolución M.T. y S.S. Nº 904/91.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Extender a todos los aportes y contribuciones que integran la CUSS enumerados en el artículo 87 del Decreto 2284/91, en materia de procedimiento, el régimen vigente para los aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

**Art. 2º** — Lo dispuesto precedentemente rige para los actos administrativos dictados a partir del 1º de noviembre de 1991, y para las obligaciones que hayan sido intimadas con anterioridad a dicha fecha, y que fueren susceptibles de ser recurridas. En este último supuesto el plazo que prevé el artículo 11 de la Ley 18.820 se computará a partir de los 15 días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 18/2 Nº 375 v. 19/2/92

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/2/92

Ref. NOTA Nº 02/SAT/92. T.E. 381-0419.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUIRRE, OSCAR
GUERRERO, JORGE
RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO
OUBIÑA, EDUARDO

e. 18/2 Nº 376 v. 2/3/92